



Junta de Andalucía
Consejería de Desarrollo Educativo
y Formación Profesional

**GUÍA PARA EL
ASESORAMIENTO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DEL
PROYECTO EDUCATIVO EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA**



INSPECCIÓN EDUCATIVA ANDALUCÍA



Inspección General de Educación
Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n
SEVILLA

Guía para el asesoramiento sobre la elaboración de
propuestas pedagógicas en Educación Infantil

inspeccióngeneral.ced@juntadeandalucia.es
<http://portal.ced.junta-andalucia.es/educacion/portals/web/inspección-educativa>

La presente Guía ha sido elaborada de manera conjunta por la Inspección General y las áreas específicas de trabajo estructurales de “Evaluación del sistema educativo” y “Ordenación educativa y organización escolar” de los distintos Servicios Provinciales de Inspección Educativa.

ÍNDICE

	Págs.
0. JUSTIFICACIÓN	5
1. INTRODUCCIÓN	6
2. CONCEPTOS PREVIOS	8
3. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO Y ELEMENTOS QUE LOS INTEGRAN.	10
3.1. Consideraciones previas.	10
3.2. Epígrafes del Proyecto educativo.	11
3.2.A. Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar y la continuidad del alumnado en el sistema educativo.	11
3.2.B. Líneas generales de actuación pedagógica.	12
3.2.C. Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.	14
3.2.D. Los criterios pedagógicos para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de los mismos para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.	15
3.2.E. Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado.	16
3.2.F. La forma de atención a la diversidad del alumnado.	26
3.2.G. La organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva.	30
3.2.H. El plan de orientación y acción tutorial.	33
3.2.I. El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.	34
3.2.J. El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar a que se refiere el artículo 24.	34
3.2.K. El plan de formación del profesorado.	34
3.2.L. Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.	34





3.2.M. En el caso de las enseñanzas de formación profesional, los criterios para la elaboración de los horarios, teniendo en cuenta las características específicas de cada módulo en cuanto a horas, espacios y requisitos. Asimismo, se incluirán los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto.	35
3.2.N. Los procedimientos de evaluación interna.	36
3.2.Ñ. Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.	36
3.2.O. Los criterios para determinar la oferta de materias optativas y, en su caso, el proyecto integrado. En el caso del bachillerato, además, los criterios para la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas, considerando su relación con las universidades y con otros centros que imparten la educación superior.	36
3.2.P. En el caso de la formación profesional inicial, los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto de cada uno de los ciclos formativos que se impartan.	39
3.2.Q. Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas.	40
3.2.R. Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollen en el instituto.	40
3.2.S. Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.	41
4. LISTA DE COTEJO DEL PROYECTO EDUCATIVO.	42

0. JUSTIFICACIÓN

La presente guía de asesoramiento se diseña como herramienta de apoyo al desarrollo al Plan General de Actuación regulado en la Orden de 26 de julio de 2023, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2023-2027, desarrollado para el curso 2023-24 en la Resolución de 2 de Agosto de 2023 de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan Anual de Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2023-2024.

Esta actuación relacionada con el diseño y homologación de guías de asesoramiento para la actualización de los documentos planificadores de los centros contribuye al OB.1 Contribuir a la mejora de la calidad y equidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje y al funcionamiento de los centros educativos, incidiendo en los procesos que desarrollan, a través del desarrollo de líneas de supervisión, asesoramiento y evaluación, regulado en el artículo 4 de la citada orden relativo a Objetivos Generales del Plan.

Para la consecución de los objetivos generales del Plan General de Actuación, se establecen Líneas Estratégicas de trabajo con sus propios objetivos estratégicos asociados, en concreto, el diseño y aplicación de las guías en el asesoramiento, se relaciona con la LE.1. Contribución mediante la supervisión y evaluación al éxito educativo del alumnado, implementándose líneas de asesoramiento sobre el desarrollo de las competencias clave en el alumnado, y con carácter más específico, de la competencia en comunicación lingüística y la competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería en las etapas que componen la educación básica. Más concretamente con el Objetivo estratégico OE 1.1. Asesorar al 100% de los centros sostenidos con fondos públicos que impartan la educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato sobre las modificaciones o ajustes que tienen que realizar con la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los documentos planificadores –proyecto educativo y programaciones didácticas–, a través de guías homologadas de asesoramiento, sirviendo éstas, como elementos de apoyo a la intervención de la inspección educativa en los centros y en las aulas.

Todo ello sin perjuicio de que se empleen para la consecución de otros de los objetivos estratégicos definidos en el Plan general de Actuación.



1. INTRODUCCIÓN

Desde que se publicó la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), a finales de 2020, hasta que se publican los Reales Decretos que desarrollan los currículos mínimos de las distintas etapas y los Decretos y las Órdenes que concretan el currículo en Andalucía han pasado 3 cursos en este 2023/24.

Hay que destacar que todas las intervenciones educativas y el currículo, deberán estar orientados a facilitar el desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolo para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso esta configuración pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

El currículo de la etapa de Educación Secundaria y de Bachillerato, expresa el Proyecto educativo general y común a todos los centros docentes que lo imparten en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cada uno de ellos concretará a través de su Proyecto educativo y de sus Programaciones didácticas. Para ello, los centros docentes disponen de autonomía pedagógica y organizativa para elaborar, aprobar y ejecutar su Proyecto educativo y Reglamento de Organización y Funcionamiento que favorezcan formas de organización propias. Este planteamiento permite y exige al profesorado adecuar su docencia a las características del alumnado y a la realidad de cada centro. Corresponderá, por tanto, a los centros y al profesorado realizar una última concreción y adaptación de los currículos, contextualizándolos y secuenciándolos en función de las diversas situaciones educativas y de las características específicas del alumnado al que atienden y elaborar las programaciones a partir de las pautas establecidas en el Proyecto educativo que sirve como referencia.

En esta guía se proponen una serie de pautas con el fin de ayudar a los centros a hacer la transición al nuevo marco curricular ante la necesidad de adecuación de los Proyectos educativos de los centros a la nueva realidad normativa, pasando del marco teórico al aplicado. En este documento, se proponen algunas pautas para comprender y establecer unas líneas generales que nos ayuden a definir los documentos del centro con esta nueva estructura y, con el ya prescriptivo, enfoque competencial que se desprende de la nueva realidad jurídica del sistema educativo en su conjunto.

Esta guía, se ha elaborado adecuando las normas de organización y funcionamiento de los centros a la luz de los cambios de modelo educativo propuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación así como en los Reales Decretos, Decretos y Órdenes que la desarrollan, que vienen a introducir cambios en los modelos de participación, en la metodología, en la evaluación y en las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. En definitiva se proponen cambios en el modelo educativo en su conjunto.

Para la elaboración de la guía, además de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se emplearán las siguientes referencias legislativas:

- [Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.](#)
- [Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.](#)
- [Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.](#)



- [Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.](#)
- [Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.](#)
- [Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.](#)
- [Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.](#)
- [Circular de 25 de julio de 2023 de la secretaría general de desarrollo educativo, sobre determinados aspectos para la organización en los centros del área y materia de religión y atención educativa para el alumnado que no la curse, así como criterios homologados de actuación para los centros docentes en relación al horario, funciones y tareas del profesorado que imparte religión.](#)
- [Circular por la que se realizan aclaraciones en relación a la forma de abordar la organización de algunos aspectos de la ordenación de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.](#)
- [Instrucciones de 21 de junio de 2023, de la Viceconsejería de desarrollo educativo y formación profesional, sobre el tratamiento de la lectura para el despliegue de la competencia en comunicación lingüística en educación primaria y educación secundaria obligatoria.](#)

Se considera necesario destacar que los centros no deben copiar la normativa de manera literal en los distintos apartados sino concretar los aspectos según su contexto y necesidades. En caso de que sea necesario hacer referencia a la literalidad de un apartado normativo, bastaría con referenciar el artículo y la norma a utilizar en cada caso concreto.

Además para conocer la estructura de esta guía de sobre la modificación del Proyecto educativo se han de tener en cuenta varias cuestiones:

- La guía adecuará los epígrafes del Decreto 327/2010, de 13 de julio, que organiza y regula el Proyecto educativo a la nueva nomenclatura y a la nueva estructura curricular. Algunos de los elementos curriculares, no se contemplaban en los modelos previos y estos han de introducirse como corresponde en los documentos programáticos de los centros.
- Los epígrafes que aparecen en el Decreto de organización y funcionamiento se entienden como elementos indispensables, pero su orden no es rígido, pueden conjugarse, reordenarse o añadirse más epígrafes, dentro del margen de la propia autonomía de los centros.
- La guía se propone como un elemento versátil, de manera que los distintos puntos se podrán ir reformulando y añadiendo a la luz de la publicación de nuevas regulaciones que introduzcan elementos a los documentos planificadores.
- Con respecto a los ciclos formativos, sólo se hará referencia a los cambios producidos por la sustitución de la Formación Profesional Básica por los Ciclos Formativos de Grado Básico.



2. CONCEPTOS PREVIOS

¿Qué es el Proyecto educativo?

El Proyecto educativo es el documento que constituye las señas de identidad del instituto y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado. (Art 23 sobre Proyecto educativo del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

El Proyecto educativo definirá los objetivos particulares que el instituto de Educación Secundaria se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, así como los principios que orientan cada una de las etapas educativas que se imparten en el centro y las correspondientes prescripciones acerca del currículo.(Art 23 sobre Proyecto educativo del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

El Proyecto educativo, forma parte del Plan de Centro, que tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del instituto y vinculará a la comunidad educativa del mismo. (Art 22 sobre Plan de centro del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

¿Quién lo elabora? ¿Qué procedimiento se debe seguir para su elaboración? ¿Quién lo aprueba?

El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado: Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, a que se refiere el artículo 22.3 (Art 22 sobre Plan de centro del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

En su elaboración el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación del equipo técnico de coordinación pedagógica y de otros órganos de coordinación docente. El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro. (Art 22 sobre Plan de centro del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

En la elaboración del Proyecto educativo podrán realizar sugerencias y aportaciones el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, las juntas de delegados del alumnado y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado.

Los Institutos de Educación Secundaria de una misma zona educativa podrán elaborar un Proyecto educativo conjunto entre sí o con los centros de educación primaria de la misma zona, con objeto de dotar de mayor continuidad a las distintas etapas educativas que cursa el alumnado. En cualquier caso, dichos proyectos habrán de ser aprobados en cada uno de los centros (Art 23 sobre Proyecto educativo del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

Corresponde la aprobación al Consejo escolar sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado al que corresponde la aprobación de los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), m), ñ), o), p) y q) del art 23.3. (Art 22 sobre Plan de centro del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

¿Quién lo evalúa? ¿Qué procedimiento se debe seguir para su evaluación? ¿Cómo se modifica?



Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección. (Art 22 sobre Plan de centro del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

¿Qué debe contener el Proyecto educativo?

Los elementos del Proyecto educativo en los IES, vienen regulados en el artículo 23 del Decreto 327/2010 de 13 de julio.

Los epígrafes del Proyecto educativo se detallarán en el punto posterior. En cada uno de los epígrafes se indicará:

- Nombre del epígrafe.
- Adecuación del significado del epígrafe a la luz de los nuevos elementos del currículo.
- Pregunta a la que debe responder el epígrafe.
- Referencia normativa empleada para la cumplimentación del epígrafe.
- Detalle del epígrafe.
- En caso de que el epígrafe no necesite cambios, se indica.



3. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO Y ELEMENTOS QUE LOS INTEGRAN.

3.1. Consideraciones previas.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios en esta última, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia Ley Orgánica en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el Sistema Educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

De ese modo, se comprenden entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Al mismo tiempo, se reformula la definición de currículo, enumerando los elementos que lo integran y señalando, a continuación, que su configuración deberá estar orientada a facilitar el desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolo para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso esta configuración pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación. Estos nuevos principios, han de tener su reflejo en la vida del centro y por tanto en sus documentos planificadores.

El currículo y cualquier intervención educativa tiene por objeto garantizar el desarrollo de las competencias clave previstas en el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, así como las previstas en el Perfil competencial al término del segundo curso de Bachillerato, fijando para cada curso, en cada una de las materias, las competencias específicas para cada etapa, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos. Estos perfiles, definen las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar cada una de las etapas, e introduce pautas, a través de los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de las mismas. En cuanto a la dimensión aplicada de las competencias clave, se ha definido para cada una de ellas un conjunto de descriptores operativos, partiendo de los diferentes marcos europeos de referencia existentes. Los descriptores operativos de las competencias clave constituyen, junto con los objetivos de la etapa, el marco referencial a partir del cual se concretan las competencias específicas de cada materia o ámbito.

El Perfil de salida es un elemento único en todo el territorio nacional, no es un elemento variable, y es la guía para la toma de cualquier decisión en el centro educativo. Los perfiles competenciales tienen el mismo sentido en nuestra comunidad, en cada ciclo educativo para el que se definen, tal y como se explicita en el preámbulo de los Decretos 102/2023, de 9 de mayo y en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el currículo de estas etapas en Andalucía ordena los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Los perfiles constituyen la concreción de los principios y fines del Sistema Educativo y fundamentan el resto de decisiones curriculares. Estos perfiles serán los referentes para las decisiones que de manera colegiada adoptará el equipo docente.

La presencia de estos elementos, el cambio de marco en la toma de decisiones, la existencia de nuevas pautas para la organización de currículo, todo ello hace necesario que se reformulen los proyectos educativos. Siempre teniendo en cuenta que los elementos curriculares, se presentan de manera integrada.



3.2. Epígrafes del Proyecto educativo

Teniendo en cuenta lo anterior, pasamos a detallar los epígrafes del Proyecto educativo:

3.2.A. Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar y la continuidad del alumnado en el sistema educativo.

Se adecuará a : Objetivos propios para la mejora del desarrollo de las competencias clave/profesionales y la continuidad del alumnado en el sistema educativo (éxito educativo)

Definiciones:

- a) Perfil de salida: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Perfil competencial de Bachillerato: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar segundo curso e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del mismo, así como de la etapa.
- c) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al Sistema Educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.
- d) Competencias profesionales (para CF): Elementos del perfil profesional, que describen el conjunto de conocimientos, destrezas y competencia, entendida ésta en términos de autonomía y responsabilidad, que permiten responder a los requerimientos del sector productivo, aumentar la empleabilidad y favorecer la cohesión social.
- e) Objetivos de la etapa: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

Pregunta a la que responde:

¿Qué perfil de alumnado queremos desarrollar en el centro?

¿Qué objetivos se persiguen en el centro?

¿Qué valores se desarrollan de manera preferente?

Referencias normativas:

Artículo 1. Principios de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. Fines de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 4. Principios de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Anexo I . Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Anexo I .Competencias clave en el Bachillerato del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril,

Artículo 2. Las etapas en el marco del sistema educativo del Decreto 102/2023, de 9 de mayo

Artículo 2. Las etapas en el marco del sistema educativo del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Artículo 5 .Objetivos de la etapa del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Artículo 5 .Objetivos de la etapa del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Todas las intervenciones educativas, han de ir encaminadas al logro del desarrollo integral del alumnado y a la dinamización de la comunidad educativa a la que atiende, así pues los objetivos propios de los centros, sus



valores, han de estar vinculados a conseguir este desarrollo y esta dinamización, a conseguir en definitiva, el éxito de todo el alumnado, en el nuevo modelo, a la consecución del desarrollo esperado de los descriptores operativos del perfil de salida o competencial según corresponda, con lo que se conseguirá desarrollar las competencias previstas para cada etapa.

Los referentes y guías para establecer los objetivos de los centros, serán el perfil de salida o competencial, los perfiles profesionales en caso de centros con Formación Profesional, los objetivos de las distintas etapas y en las finalidades de las mismas, todos estos elementos deberían ser la fuente de inspiración para enmarcar los objetivos generales del centro y guiar la actividad de la comunidad educativa en su conjunto, ya que establecen las finalidades de las distintas etapas.

Estos objetivos generales de la comunidad educativa en su conjunto son los que se detallan en este epígrafe.

3.2.B. Líneas generales de actuación pedagógica.

Se adecuará a: Principios generales de las distintas etapas, principios pedagógicos y metodológicos del centro.

Definiciones:

- a) Los principios generales de la etapa. Conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan el desarrollo de las distintas etapas educativas. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos del centro educativo para el desarrollo de la etapa en concreto.
- b) Principios pedagógicos. Los principios pedagógicos son condiciones fundamentales para la puesta en marcha del currículo, son las condiciones necesarias que debe cumplir el currículo educativo para conseguir el desarrollo integral de las personas.
- c) Orientaciones metodológicas: Las orientaciones metodológicas se refieren al uso que se haga de los métodos, estrategias y estilos de enseñanza, que a su vez, son las herramientas de las que dispone el docente para construir el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación.

Preguntas a las que responde:

¿Cómo se va a conseguir desarrollar el perfil de alumnado que pretendemos?

¿Qué principios definen a la comunidad educativa?

¿Cómo se concretan esos principios?

¿Qué líneas metodológicas generales se emplean para ello en el centro?

Referencias normativas:

Artículo 4. Principios de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Artículo 5. Objetivos de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Artículo 4. Principios generales de la etapa del Decreto 102/2023, de 9 de mayo y

Artículo 4. Principios generales de la etapa del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Artículo 6. Principios pedagógicos del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Artículo 6. Principios pedagógicos del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Artículo 7. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño del Decreto 102/2023, de 9 de mayo

Artículo 7. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Anexo IV sobre situaciones de aprendizaje de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Anexo IV sobre situaciones de aprendizaje de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.



Los principios generales de las distintas etapas, guiarán y servirán de referente para determinar los procesos que se produzcan en la comunidad educativa, guiarán la planificación y la generación de dinámicas, estos principios vienen determinados en los artículos 4 del Decreto 102/2023 y del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, que regulan las etapas de Secundaria y de Bachillerato. No pueden evitarse, pero se pueden matizar o resaltar en caso de que sean destacables para las dinámicas o finalidades que persigue la comunidad educativa en su conjunto.

Los principios pedagógicos de ambas etapas son las condiciones necesarias que debe cumplir el currículo educativo para conseguir el desarrollo integral de las personas, éstos son coincidentes en muchos casos, con los tradicionalmente llamados temas transversales y están recogidos en los artículos 6 del Decretos 102/2023 y del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, de currículo de Educación Secundaria y de Bachillerato.

En Educación Secundaria, como principios pedagógicos, se concretan: la lectura, a la que los alumnos han de dedicar 30 minutos diarios; la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación; el desarrollo sostenible y el medio ambiente, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra; la inteligencia emocional para el acercamiento del alumnado a las estrategias de gestión de emociones, desarrollando principios de empatía mediante la resolución pacífica de conflictos; el patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad, su historia, sus paisajes, su folclore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza; el emprendimiento; la reflexión y la responsabilidad del alumnado, el desarrollo del pensamiento crítico, etc. Todos ellos han de estar presentes en las prácticas educativas del centro.

En la Etapa de Bachillerato, los principios pedagógicos serán, además de la búsqueda de la adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil competencial al término de segundo curso de la etapa, la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, el desarrollo sostenible y el medio ambiente, el funcionamiento del medio físico y natural y la repercusión que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, el cuidado y la especial atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, el patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad. Se favorecerá la resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

En ambas etapas, especial atención tendrá el desarrollo de la comunicación lingüística, por lo que las programaciones didácticas de todas las materias incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística, incluyendo actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la prácticas de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público.

Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se promoverá el aprendizaje por proyectos, centros de interés, o estudios de casos, en los términos recogidos en el Proyecto educativo de cada centro, la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la capacidad para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo, la capacidad para aplicar los métodos de investigación apropiados y la responsabilidad, así como el emprendimiento.

Se desarrollarán actividades para profundizar en las habilidades y métodos de recopilación, sistematización y presentación de la información y para aplicar procesos de análisis, observación y experimentación, adecuados a las distintas materias, fomentando el enfoque interdisciplinar del aprendizaje por competencias con la realización por parte del alumnado de trabajos de investigación y de actividades integradas.

En este epígrafe del Proyecto se concretará cómo se trabajan estos temas/principios desde la vida general de la comunidad educativa, se definirán las líneas de actuación que garantizarán que todos estos principios estén



presentes en las decisiones y en los procedimientos establecidos en el centro. Si algún centro destaca alguno de ellos en su Proyecto educativo y /o los potencia a través de determinados planes y programas, en este apartado se determinará la relación entre el proyecto general común determinado en el Proyecto educativo y esos planes y programas desarrollados.

En cuanto a las estrategias metodológicas comunes, a través de las cuales se conseguirá trabajar en concordancia con esos principios, y con las cuales alcanzaremos los objetivos propuestos, también se determinarán a este nivel. Las estrategias metodológicas aplicadas ha de ofrecer una selección tal, que integre estilos, estrategias y técnicas de enseñanza, tipos de agrupamientos y formas de organización del espacio y el tiempo, a fin de que el diseño y puesta en práctica de las situaciones de aprendizaje permitan al alumnado movilizar los saberes básicos y alcanzar el correcto desarrollo de las competencias específicas y clave o profesionales, en su caso, siempre de manera inclusiva. Las líneas metodológicas generales, han de quedar así establecidas en el Proyecto educativo del centro.

3.2.C. Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.

Definición: La concreción curricular consiste en determinar el diseño final del currículo, implica todas aquellas decisiones que van adoptándose y configurando el currículo a la situación concreta de un centro educativo, desde el currículo establecido por la norma, hasta la puesta en práctica del mismo en el aula. Este desarrollo toma como referencia el currículo establecido en la norma y finaliza con la puesta en práctica del mismo en el aula.

Preguntas a las que responde:

¿Cómo se concreta el currículo en el centro?

¿Cómo se matiza según el contexto?

¿Cuáles son los criterios de agrupación de materias en ámbitos?

Referencias normativas:

Artículo 8. Ordenación general del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Artículo 11. Enseñanza de Religión del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Artículo 12. Enseñanza de Religión del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo de la Orden de Educación Secundaria de 30 mayo.

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo de la Orden de Bachillerato de 30 mayo.

Anexo curricular de la Orden correspondiente (Anexos II, III, IV y V de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023, Anexos II y III de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023).

Con respecto a los elementos curriculares están detallados, relacionados y listados por curso y materia, en el anexo de la Orden correspondiente, es decir, la concreción curricular esta definida por curso para cada materia, la relación entre estos elementos, ya determinada, no se podrá modificar. Por lo tanto, el centro en el uso de su autonomía podrá establecer con respecto a la concreción curricular el grado de detalle con que se tratarán los saberes básicos, de manera que:

- Establecerá los criterios para matizar, ampliar y mover los saberes básicos.
- Fijará, en su caso, una secuenciación flexible que contenga un carácter globalizado y que se adecúe al contexto específico del instituto.
- Determinará, en su caso, los criterios para la agrupación de materias en ámbitos. Se pueden indicar las materias que lo conforman y el curso para el que se prevén.



- Incorporará saberes propios de los Planes y Programas que se desarrollen en el centro.
- Planificará y programará la Atención educativa y los Proyectos transversales de educación en valores.
- Establecerá el tratamiento de los apartados a), c), d), g), h) y j) de los principios pedagógicos en ESO y de los apartados b), c), d), f), g) e i) en Bachillerato.

Por otro lado, la igualdad de género, la sostenibilidad, la educación vial, el consumo responsable, así como otros temas transversales, están presentes en las áreas, se encuentran como desarrollo propio, es decir, como elementos curriculares de las distintas materias, o se detallan como principios pedagógicos, lo que los convierte en prescriptivos. En caso de que se quieran resaltar, podrán destacarse en este epígrafe u en los previos.

En caso de que los centros decidan agrupar las materias en ámbitos, tendrán que decidirlo, y establecerlo así en este epígrafe del Proyecto educativo, indicando las materias que lo conforman, el curso para el que se prevé, tal y como se detalla a lo largo de articulado de la Orden de Secundaria de 30 de mayo de 2023, específicamente tal y como se concreta en el artículo 2.3 relativo a los elementos y estructura del currículo.

En este epígrafe, se detallará la delimitación y concreción de los valores que se trabajarán y las competencias que desarrollarán los proyectos que realice el alumnado en atención educativa, denominados Proyectos transversales de educación en valores. Se han de establecer pautas, claras, que organicen y concreten este espacio temporal que realizan los alumnos y alumnas que no escogen la opción de cursar la materia de Religión. A lo que se dedique este espacio, ha de estar debidamente detallado en el Proyecto educativo. ya que en los Decretos que ordenan Secundaria y Bachillerato podemos leer en el artículo relativo a las enseñanzas de Religión que:

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado cuyos padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, o en su caso el alumnado mayor de edad, no hayan optado por cursar enseñanzas de Religión reciban la debida atención a través de Proyectos transversales de educación en valores. Estos Proyectos se planificarán y programarán por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de actuaciones significativas para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. Las actividades a las que se refiere este apartado, en ningún caso, comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso.

3.2.D. Los criterios pedagógicos para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de las mismos para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Preguntas a las que responde:

- ¿Cuáles son los departamentos de coordinación didáctica del centro?
- ¿Qué criterios hay para la elección de la jefaturas de los departamentos?
- ¿Cómo se constituyen las áreas?
- ¿Cuáles son los criterios para la elección de la coordinación del área?
- ¿Cómo se distribuyen las horas entre ellos?

Epígrafe sin cambios.



3.2.E. Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado.

Definiciones:

- a) Criterios de evaluación: Referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia o ámbito en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.
- b) Criterio de calificación: Pauta o referente para la medición de los distintos niveles de logro de los criterios de evaluación, que permite establecer la relación entre los distintos niveles de logro esperados de los criterios de evaluación y la calificación del alumnado.
- c) Procedimiento de evaluación: Los procedimientos de evaluación indican cómo, quién, cuándo y mediante qué técnicas y con qué instrumentos se obtendrá la información. Son los procedimientos los que determinan el modo de proceder en la evaluación y fijan las técnicas e instrumentos que se utilizan en el proceso evaluador.
- d) Criterio de promoción. Pauta o referente que se establece para determinar si un alumno o alumna promociona o no.
- e) Criterio de titulación. Pauta o referente que se establece para determinar si un alumno o alumna obtiene o no el título correspondiente.

Este epígrafe, por su extensión se ha dividido en apartados.

- Con respecto al carácter y referentes de la evaluación en Educación Secundaria y en Bachillerato.

Preguntas a las que responde:

¿Qué mecanismos se establecen que garanticen la objetividad de la evaluación?

¿Qué criterios de calificación se emplean en el centro?

¿Cómo se concretan y se miden los criterios de evaluación?

¿Qué procedimientos, instrumentos, herramientas se emplean de manera general en el centro?

¿Cómo se vinculan los criterios de evaluación con la calificación del alumnado?

¿Qué mecanismos de participación y comunicación con las familias emplea el centro relativos a la evaluación?

Referencias normativas:

Artículo 13 sobre evaluación del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Artículo 14 sobre evaluación del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Artículo 10. Carácter y referentes de la evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 12. Carácter y referentes de la evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 13. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Los criterios de evaluación de cada materia, vienen determinados en el anexo curricular correspondiente.

Atendiendo al artículo 10 y 12 de las Órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato, de 30 de mayo de 2023, respectivamente, relativos al carácter y los referentes de la evaluación, podemos leer que:

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, competencial, formativa, integradora, diferenciada y objetiva, según las distintas materias del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. Tomará como referentes los



criterios de evaluación de las diferentes materias, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.

...

8. Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación, promoción y titulación incluidos en el Proyecto educativo del centro.

9. Los Proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado, y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento por el cual, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través de la persona que ejerza la tutoría y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.

10. Los centros docentes establecerán en sus Proyectos educativos los procesos mediante los cuales se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación, promoción y titulación, que se ajustarán a la normativa vigente, así como los instrumentos que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes de cada materia.

De los artículos reseñados, se desprende que los criterios de evaluación son los referentes directos para la evaluación, a través de ellos se han de valorar y evaluar las competencias específicas. El grado de desarrollo de las mismas deberá ser informado en los programas de refuerzo que pueda necesitar el alumnado y deberá ser informadas en las sesiones de evaluación de seguimiento. Las competencias, relacionadas, con los descriptores, darán información sobre el grado de desarrollo de los mismo. Esta información deberá ser trasladada a los consejos orientadores de 4 de ESO.

Los criterios de evaluación se han de poder medir, y su medición ha de ser transparente y conocida por el alumnado para poder transponer la evaluación a la calificación de manera objetiva, para ello se necesitan criterios de calificación claros que determinen, cuando el alumnado ha logrado el nivel debido de desarrollo de cada criterio de evaluación. Tal y como se indica en las Órdenes correspondientes, *los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen. Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser concretados en las programaciones didácticas y ajustados de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado y de su contexto y según lo determinado en el Proyecto educativo .*

El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva. Asimismo, el alumnado tiene derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y los criterios de evaluación y calificación.

Tal y como indican los Decretos de Secundaria y Bachillerato, *se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, flexibles, coherentes con los criterios de evaluación. Se han de adaptar a las distintas situaciones de aprendizaje y han de permitir la valoración objetiva de todo el alumnado y han de garantizar que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de*



aprendizaje en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada materia.

Las técnicas de evaluación o procedimientos de evaluación incluirán propuestas contextualizadas y realistas, en las que el alumnado pueda mostrar el grado de adquisición de las competencias; propondrán situaciones de aprendizaje de carácter funcional que permitan la activación de los conocimientos y estrategias de resolución de situaciones-problemas y serán conocidos por el alumnado desde el inicio del proceso de aprendizaje. Su planificación y selección se realizará considerando, además, su capacidad diagnóstica, su adecuación a las situaciones de aprendizaje programadas, su idoneidad para realizar una evaluación competencial y el grado de fiabilidad para asegurar la objetividad en el proceso de evaluación.

En la calificación del alumnado no se ponderarán criterios de evaluación, ni instrumentos de evaluación, dado que se evalúan desempeños, se considerarán desarrollados en mayor o menor medida, y será ese grado de desempeño lo que determinará la calificación del alumnado, independientemente del instrumento utilizado para evaluarlo. Teniendo en cuenta que todas las competencias hay que trabajarlas y no existe jerarquía entre ellas, estando establecido en la normativa en vigor, a través de la relación con los descriptores operativos, el peso relativo de cada una.

Así pues, en este epígrafe se concretarán los instrumentos que se emplearán en la evaluación y como se determinará la calificación del alumnado a partir de la evaluación previa, a través de instrumentos variados, coherentes con la metodología empleada, que estén alineados con los criterios de evaluación y permitan la valoración del desarrollo de los desempeños descritos en los criterios de evaluación. Todas estas decisiones relativas a la evaluación, los procedimientos, los instrumentos, las herramientas, cómo se concretan los criterios de evaluación y cómo se vinculan con la calificación, han de ser recogidas en el Proyecto educativo, para poder ser posteriormente concretadas en las programaciones didácticas.

Además de lo anterior, se determinarán cómo se establecen los canales de comunicación con las familias, para garantizar la transparencia en la evaluación, tal y como se indica en el artículo 11 y 13 de ambas Órdenes de 30 de mayo de 2023, donde se establece la obligatoriedad de establecerlos para ser concretados en el Proyecto educativo del centro.

Concluyendo, en este epígrafe se determinaría:

- Cómo se miden los criterios de evaluación garantizando una evaluación transparente y que permita una evaluación y calificación objetiva, relacionando criterios de evaluación con los de calificación.
- Cuáles son los criterios de calificación empleados en la evaluación del alumnado.
- Cómo se hacen públicos los criterios al alumnado tanto de evaluación como de calificación y los procedimientos empleados para la evaluación del alumnado, incluida las materias pendientes de cursos anteriores.
- Cuáles son los procedimientos de evaluación a emplear por el centro, asegurando su coherencia con los criterios de evaluación.
- Establecer canales de comunicación y participación con alumnado y familias.



- Con respecto a la promoción y a la titulación en Educación Secundaria y en Bachillerato.

Preguntas a las que responde:

¿Cómo se decide la promoción?

¿Cómo se decide la titulación?

¿Qué grado de desarrollo de las competencias específicas es el adecuado para que los alumnos promocionen o titulen, en su caso?

¿Qué nivel de cada descriptor es el adecuado para que las decisiones de titulación y promoción se tomen de manera uniforme y objetiva?

Referencias normativas:

Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 18. Promoción de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 19. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 13. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Artículo 19. Promoción de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Artículo 20. Título de Bachiller de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Los artículos 11.6 y 13.6 de las Órdenes respectivas relativos a procedimientos e instrumentos de evaluación indican que los criterios de promoción y titulación, recogidos en el Proyecto educativo, tendrán que ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial (o de salida en su caso), así como a la superación de las competencias específicas de las diferentes materias.

Por lo que será importante determinar, qué nivel de cada descriptor es el adecuado y qué nivel de desarrollo de las competencias específicas es el pertinente, para que estas decisiones se tomen de manera uniforme, objetiva y de manera consensuada por el equipo docente, en base a unas decisiones previas, tomadas por la comunidad educativa y recogidas en el Proyecto educativo.

- Con respecto a la promoción en Educación Secundaria, regulada en el artículo 18, de la Orden de 30 de mayo de 2023, se indica que :

1. Según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, promocionarán quienes hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en una o dos materias, o cuando el equipo docente considere que las materias que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

2. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en el caso de que el alumnado tenga tres o más materias suspensas, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.

b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.



3. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.

...

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.7 del citado Decreto, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia en la Educación Básica, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Dado que la permanencia en un mismo curso de la ESO es una medida de carácter excepcional, el Proyecto educativo debería establecer:

- La forma de comprobar que se han agotado las medidas ordinarias de refuerzo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado.
 - Que la decisión se basa en el nivel de desarrollo de los descriptores operativos de las competencias clave.
 - La forma en la que se van a tener en cuenta los dos criterios establecidos relativos a:
 - a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
 - b) La participación e implicación en las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas al alumnado.
 - El procedimiento para la toma de decisiones por parte del equipo docente.
 - Los criterios para la segunda permanencia en 4º de ESO.
- Con respecto a la titulación de Educación Secundaria, el artículo 19 indica que:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que al terminar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria haya adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los Objetivos de la etapa.

2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y al logro de los Objetivos de la etapa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

- a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
- b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.

Las decisiones que ha de tomar el equipo docente, sobre la posibilidad de promocionar o no, o sobre la posibilidad de titular o no, deberán ser recogidas en el Proyecto educativo, siguiendo las pautas del articulado indicado. En definitiva, los centros en Secundaria, tendrán que establecer los criterios de promoción y de titulación en base al grado de desarrollo de las competencias específicas, al grado de desarrollo de los descriptores operativos del perfil de salida y al grado de desarrollo de los objetivos de la etapa (se relacionan de manera directa en la normativa), según proceda.



- En la etapa de Bachillerato, el artículo 19 de la Orden de 30 de mayo de 2023, que regula la promoción, se indica que :

1. Según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el alumnado promocionará de primero a segundo cuando haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo.

...

7. Sin superar el periodo máximo de permanencia de cuatro años para cursar Bachillerato en régimen ordinario especificado en el artículo 2.4 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el alumnado podrá repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrá repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

- Con respecto a la titulación de Bachillerato, regulada en el artículo 20 de la Orden de 30 de mayo de 2023, se indica que :

1. Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.

2. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller del alumnado que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

a) Que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los Objetivos y competencias vinculados a ese título.

b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumnado en la materia.

c) Que el alumnado se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.

d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

3. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.

- **- Evaluación y promoción en los Ciclos Formativos de Grado Básico.**

Referencias normativas:

Artículo 54. Evaluación en los Ciclos Formativos de Grado Básico Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 55. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Pregunta a la que responde: ¿Cuáles son los criterios de promoción y titulación para los CFGB?



Atendiendo al artículo 54 sobre la evaluación en CFGB podemos destacar que en los Ciclos Formativos de Grado Básico, hay diferenciaciones entre los módulos no profesionales, cuya evaluación es como la de cualquier materia de Secundaria o Bachillerato, con los mismos referentes y los mismos elementos y los módulos profesionales que tienen estructura tradicional de Formación Profesional con resultados de aprendizaje como referente en la evaluación. Los centros han de compaginar ambos sistemas en caso de que tengan autorizadas estas enseñanzas.

Los alumnos y alumnas que superen todos los ámbitos del Ciclo Formativo de Grado Básico, obtendrán ambos títulos tanto el de la ESO, como el Título Básico en la especialidad correspondiente, tal y como indica el artículo 55 sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de la Orden de Secundaria, donde se indica que *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un Ciclo Formativo de Grado Básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá, asimismo, el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.*

- Menciones Honoríficas y Matriculas de honor.

Pregunta a la que responde: ¿Con qué criterios se otorgan las Menciones Honoríficas?

Referencias normativas:

Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 17. Mención Honorífica por materia y Matrícula de Honor de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

En la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023, en el artículo 14.11 podemos leer que *al finalizar la etapa, a juicio del equipo docente, cuando el alumnado demuestre que ha alcanzado un desarrollo académico excelente, se le otorgará Mención Honorífica por materia. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en el historial académico del alumnado. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento de concesión de la Mención Honorífica.*

Con respecto a Bachillerato, el artículo 17 de la Orden correspondiente, sobre la Mención Honorífica por materia y Matrícula de Honor en Bachillerato, determina que:

1. *De acuerdo con el artículo 30.5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se podrá otorgar Mención Honorífica en una materia o Matrícula de Honor al Expediente del alumnado que haya cursado Bachillerato y que haya demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa.*

2. *A tales efectos, con objeto de reconocer positivamente el rendimiento académico y valorar el esfuerzo y el mérito del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Bachillerato, se podrá otorgar Mención Honorífica en una determinada materia al alumnado que en el conjunto de los cursos de la etapa haya obtenido una calificación media de 9 o superior en dicha materia y haya demostrado un interés por la misma especialmente destacable. Esta Mención se consignará en el expediente y en el historial del alumnado junto a la calificación numérica obtenida.*

3. *Asimismo, aquel alumnado que, a la finalización del segundo curso de Bachillerato, haya obtenido una media normalizada igual o superior a 9 podrá obtener la distinción de Matrícula de Honor. La nota media*



será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias del segundo curso de Bachillerato, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se tendrá en cuenta en dicho cálculo las calificaciones «exento» o «convalidado». La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en el expediente

Con respecto a las Matrículas de Honor de Bachillerato, no hay margen de autonomía para poder decidir por parte de los centros, será la calificación del alumno y el número de alumnos del centro, lo que determine si a un alumno o alumna se le otorga o no la Matrícula de Honor, al contrario de lo que ocurre con las Menciones Honoríficas.

En Educación Secundaria y en Bachillerato, se pueden otorgar Menciones Honoríficas al alumnado, según lo dispuesto en el Proyecto educativo del centro, a quién se le otorga y bajo qué criterios será una decisión a concretar en este apartado del documento mencionado.

- Otros procedimientos de evaluación: Evaluación Inicial.

Definición de evaluación inicial: Evaluación con carácter diagnóstico que se realiza al comienzo del curso escolar con la finalidad de obtener información para ajustar la respuesta educativa más adecuada de manera individualizada.

Preguntas a las que responde:

¿Cómo se concreta la evaluación inicial en la materia, ámbito o módulo?

¿Cómo afectarán los resultados de esta evaluación inicial a la concreción de la programación didáctica de la materia, ámbito o módulo programado?

Referencias normativas:

Artículo 12. Evaluación Inicial de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 14. Evaluación Inicial de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

La evaluación inicial del alumnado ha de ser competencial, basada en la observación y ha de tener como referente las competencias específicas de las materias que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello, se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas. La evaluación inicial del alumnado en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.

Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser concretados en las programaciones didácticas y ajustados de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado y de su contexto, además, tras la evaluación inicial, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise.

Los centros determinarán, además del calendario de reuniones, los procedimientos comunes a seguir en esta evaluación inicial para poder trasladarlo posteriormente a las programaciones de los departamentos didácticos correspondientes.

- Otros procedimientos de evaluación: Información relativa a las sesiones de evaluación.

Definiciones:

a) Son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la



propia práctica docente. Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar.

b) Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación del centro. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y no será anterior al día 22 de junio.

c) Son sesiones de evaluación extraordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación de materias no superadas en la evaluación ordinaria. Esta sesión para el alumnado de primer curso de Bachillerato se llevará a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Para el alumnado de segundo de Bachillerato no será anterior al 22 de junio de cada año

Preguntas a las que responde:

¿Cuándo se llevan a cabo las sesiones de evaluación?

¿Qué información se lleva a las mismas?

¿Qué tipo de información se recoge en las actas?

¿Qué información se transmite al alumnado y a las familias?

Referencias normativas:

Artículo 13. Evaluación continua de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 15. Evaluación continua de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Artículo 16. Evaluación a la finalización de cada curso de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

En las sesiones de evaluación continua reguladas en los artículos 13 y 15 de las Órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato, respectivamente, se menciona que en ellas se *acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.*

Con respecto a la evaluación a la finalización de cada curso regulada en los artículos 14 y 16 de las Órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato, de 30 de mayo de 2023 respectivamente, se indica que *al término de cada curso de la etapa, se valorará el progreso del alumnado en las diferentes materias por parte del equipo docente en una única sesión de evaluación ordinaria. En las sesiones de evaluación ordinaria, el profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma. Esta calificación ha de ser establecida tomando como referencia la superación de las competencias específicas de la materia. Para ello, se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se valorará el grado de consecución de las competencias específicas. Además, según lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en el caso de los ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumnado y a sus padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal.*



Como en el caso de la evaluación continua, *en la sesión de evaluación ordinaria, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.*

En Bachillerato, es en las sesiones de evaluación extraordinaria donde se decidirá sobre la evaluación de materias no superadas en la evaluación ordinaria. Esta sesión para el alumnado de primer curso de Bachillerato se llevará a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Para el alumnado de segundo de Bachillerato no será anterior al 22 de junio de cada año.

Cómo se producen estas sesiones, con qué información, el calendario, así como la información que se transmite a la familia a través de los boletines de calificación, será decisiones a tomar por la comunidad educativa y a determinar en el Proyecto educativo del centro.

Todo ello lo podemos resumir en:

- La información que se transmitirá al alumnado y a las familias, indicando las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado y, en su caso, las recomendaciones y orientaciones para su mejora.
- Se incluirá, si procede, el informe elaborado a la finalización del curso anterior en el que se han detallado, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados.
- Los procedimientos que se establezcan para informar al alumnado y a su familia sobre la calificación de las materias que integran los ámbitos.
- El calendario de realización de las diferentes sesiones de evaluación.
- Cómo se realizan las sesiones de evaluación en relación al intercambio de información sobre el progreso educativo del alumnado, sobre la adopción de decisiones orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje y de la práctica docente.

- Procedimiento de aclaración y revisión.

Preguntas a las que responde:

¿Cómo se articulan los procedimientos de aclaración en el centro?

¿Cómo se articulan los procedimientos de revisión?

Referencias normativas:

Artículo 27. Procedimiento de aclaración de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 28. Procedimiento de aclaración de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Artículo 28. Procedimiento de revisión de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 29. Procedimiento de revisión de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Con respecto al procedimiento de aclaración regulado en los artículos 27 y 28 de la Orden de Educación Secundaria y Bachillerato de 30 de mayo de 2023 respectivamente, se indica que:

1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final del aprendizaje, así como sobre la decisión de promoción y titulación, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos,



determine el centro docente en su Proyecto educativo. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

2. Lo referido en el apartado anterior se hace extensivo al alumnado mayor de edad, sin perjuicio de que sus padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal puedan solicitar dichas aclaraciones.

Con respecto al procedimiento de revisión regulado en los artículos 28 y 29 de la Orden de Educación Secundaria y de Bachillerato de 30 de mayo de 2023 respectivamente, se indica que:

1. En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones a las que se refiere el artículo 28 exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción y titulación adoptada, el alumnado o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

Los procedimientos de aclaración, revisión y reclamación, están regulados tanto en la Orden de Educación Secundaria como en la de Bachillerato, ambas del 30 de mayo de 2023, siendo coincidentes en su detalle. En este epígrafe se detallará lo referente a la parte de los procesos que se lleven a cabo en el centro, es decir, la aclaración y la revisión de calificaciones o decisiones tomadas sobre la promoción o titulación del alumnado.

3.2.F. La forma de atención a la diversidad del alumnado.

Se adecuará a: Medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Definición: Se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todo el alumnado en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios. Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales podrán aplicarse a cualquier alumno o alumna que lo necesite, en cualquier momento de su escolaridad.

Preguntas a las que responde:

¿Qué medidas de atención a la diversidad se aplican en el centro?

¿Cómo se articulan?

¿Cuáles son las necesidades del alumnado que determinan la aplicación de cada una de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales?

¿Cómo se determina la necesidad de que el alumnado atienda a la materia de carácter transversal?

¿Cómo se organiza el programa de diversificación curricular en el centro?

Referencias normativas:

Artículo 22. Principios de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Artículo 23. Principios de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Artículo 8. Materia lingüística de carácter transversal de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Capítulo IV de atención a la diversidad y a las diferencias individuales de las Órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, aunque no son del todo coincidentes en la etapa de Secundaria y en Bachillerato, se basan en los mismos principios. Estos son los establecidos con



carácter general en los artículos 22 y 23 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo y del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, respectivamente, entre los que podemos encontrar que los centros docentes *deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía*. Se indica además, que *las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que adopte cada centro docente formarán parte de su Proyecto educativo*.

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, según lo recogido en el Proyecto educativo del centro, recibirán información y asesoramiento respecto a las características y necesidades del alumnado, así como de las medidas a adoptar para su adecuada atención. Asimismo, serán preceptivamente oídos en el proceso de identificación y valoración del alumnado con necesidades educativas especiales según lo recogido en el apartado 3.c).

En Educación Secundaria y en Bachillerato se definen las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en los artículos 31 y en el 32 de las respectivas Órdenes donde se indica que *dado que cualquier alumno o alumna a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria/Bachillerato puede presentar necesidades educativas, transitorias o permanentes, los centros deben establecer diferentes medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la etapa*. Además, se concreta la finalidad de las mismas, y es *la de dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, mediante la puesta en marcha de estrategias organizativas y metodológicas destinadas a facilitar la consecución de los Objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias clave*.

- En Educación Secundaria, las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, reguladas en el artículo 31 de la Orden de 30 de mayo de 2023 son:

- a) Agrupación de materias en ámbitos.
- b) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular.
- c) Desdoblamientos de grupos.
- d) Agrupamientos flexibles. Esta medida, que tendrá un carácter temporal y abierto, en ningún caso supondrá discriminación para el alumnado.
- e) Sustitución de la Segunda Lengua Extranjera por una Materia Lingüística de carácter transversal.
- f) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.
- h) Actuaciones de prevención y control del absentismo.
- i) Distribución del horario lectivo de las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.
- j) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de medidas educativas.

- En Bachillerato, las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, reguladas en el artículo 32 de la Orden de 30 de mayo de 2023, son:

- a) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje del alumnado.
- b) Metodologías didácticas basadas en proyectos de trabajo que favorezcan la inclusión.
- c) Actuaciones de prevención y control del absentismo.



d) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas.

Los centros han de concretar cómo se organizan y concretan estas medidas.

- Además de las medidas generales, los centros establecerán programas de atención a la diversidad y las diferencias individuales.

Estos serán o programas de refuerzo del aprendizaje o programas de profundización, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden de Educación Secundaria y en el 34 de la de Bachillerato, de 30 de mayo de 2023. La estructura general, los criterios para determinar la necesidad de su aplicación, las características del alumnado al que van dirigidos, el procedimiento a seguir en la determinación de su necesidad y en su aplicación, etc, son cuestiones a resolver en este epígrafe y que se trasladará a las programaciones didácticas de los departamentos según lo dispuesto en los artículos 36 y en el 37 de la Orden de Educación Secundaria y de Bachillerato respectivamente.

Los programas de refuerzo de materias pendientes, serán los informes de final del curso anterior elaborado en la evaluación final, donde se indicarán al menos las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados en Educación Secundaria.

- Con respecto, a las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, recogidas en el artículo 47 de la Orden de educación Secundaria de 30 de mayo de 2023, se incluirán en el Proyecto educativo. Cómo se articulan las mismas, cómo se organizan, se recogerá en este epígrafe del mismo. Entre ellas se encuentran:

a) El apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.

b) Las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. La evaluación, la promoción y la titulación tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.

d) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

e) Las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.

f) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria u objeto de medidas judiciales.

Asimismo, se consideran medidas específicas aquellas que inciden en la flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales

- Entre las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, de la etapa de Bachillerato, reguladas en el artículo 39 de la respectiva Orden, se encuentran:

a) Las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

b) Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

c) Exención total o parcial de materias.

d) Fraccionamiento del currículo.

e) Atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización, de convalecencia domiciliaria u objeto de medidas judiciales.



Asimismo, se consideran medidas específicas aquellas que inciden en la flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Cómo se articulan estas medidas en el centro educativo, son decisiones que han de tomar, se han de planificar y organizar para dar respuesta a las necesidades del alumnado, todo ello para conseguir los objetivos generales propuestos por el mismo centro, así como el desarrollo integral de todo el alumnado. Todo ello se ha de determinar y recoger en el Proyecto educativo.

En todo caso, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, según lo recogido en el Proyecto educativo del centro, recibirán información y asesoramiento respecto a las características y necesidades del alumnado, así como de las medidas a adoptar para su adecuada atención tal y como se recoge en los artículos 22 y 23 del Decreto 102/2023 y del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, sobre principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, mecanismos que se habrán de determinar en este epígrafe.

- Con respecto al Programa de Diversificación curricular.

Se encuentran regulados en la Sección 4.^a Programas de diversificación curricular de la Orden de Secundaria de 30 de mayo de 2023, en caso de que se desarrollen en un centro, al ser una medida de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, podrán determinarse en este epígrafe. De manera que las características del programa, ajustado a las necesidades de su contexto, son decisiones que se han de tomar por parte de los centros educativos, en el marco del desarrollo de su autonomía.

Estas decisiones, están limitadas o determinadas por lo dispuestos en el artículo 43 de la Orden de Secundaria relativo a la elaboración y estructura del programa de diversificación curricular, que dice así:

1. La redacción de los aspectos generales del programa de diversificación curricular será responsabilidad del departamento de orientación del centro docente, quien a su vez coordinará las tareas de elaboración de las programaciones didácticas de los ámbitos que realizará el profesorado de los departamentos de coordinación didáctica correspondientes. Una vez elaborado dicho programa, será incluido en el Proyecto educativo del centro.

2. El programa de diversificación curricular deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- a) La estructura del programa para cada uno de los cursos, así como la determinación de los ámbitos que lo componen.*
- b) Los criterios y procedimientos seguidos para la incorporación del alumnado al programa.*
- c) La programaciones didácticas de los ámbitos con especificación de las competencias específicas, criterios de evaluación, los saberes básicos y su vinculación con el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica.*
- d) La planificación de las actividades formativas propias de la tutoría específica.*
- e) Los criterios de calificación y procedimientos para la evaluación del alumnado del programa.*
- f) Procedimiento para la recuperación de los ámbitos o materias pendientes.*
- g) Criterios de titulación del alumnado.*

Con respecto a la organización del currículo del programa de diversificación curricular, regulada en el artículo 41 de la Orden de Secundaria de 30 de mayo de 2023, *los centros docentes, en función de los recursos de los que dispongan, podrán incluir un ámbito de carácter práctico integrado por los elementos del currículo correspondientes a las materias Tecnología y Digitalización en el tercer curso y Tecnología en el cuarto curso*, tal y como se determine en el Proyecto educativo de los centros, así como en el Programa de diversificación curricular pertinente, además de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico reglamentarios.



La distribución horaria semanal de los programas de diversificación curricular, puede tener matizaciones a nivel de centro, en función de lo regulado en el artículo 42 de la Orden de manera que *los centros podrán establecer opciones formativas, de manera que la oferta de materias propias de la Comunidad Andaluza se ajusten a su contexto y a las necesidades del alumnado*, tanto en el primer como en el segundo año del programa.

Además, los centros docentes podrán incrementar hasta en dos sesiones lectivas la dedicación horaria mínima establecida para cualquiera de los ámbitos, en cuyo caso el alumnado quedará exento de cursar una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza, en el caso de que se decida esta opción, se ha de recoger en el programa de diversificación y en el Proyecto educativo por extensión, tal y como se indica en el artículo 43 sobre elaboración y estructura del programa de diversificación curricular de la Orden mencionada.

Con respecto a la evaluación y la promoción en los programas de diversificación curricular, atendiendo al artículo 45 de la Orden correspondiente, se determina que *la evaluación del alumnado que curse programas de diversificación curricular tendrá como referente fundamental las competencias específicas y los criterios de evaluación establecidos en cada uno de los ámbitos y materias que integran el programa, siendo pues el referente, el mismo que para las materias ordinarias*.

No obstante, los criterios de promoción son distintos que en la ESO ordinaria, ya que en el primer año del programa se promociona de manera inmediata, tal y como se dispone en el apartado 4 del mismo artículo donde se determina que *en los programas de diversificación curricular las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo curso se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa, será pues en segundo curso, cuando el equipo docente decida si el alumnado está o no en condiciones de repetición o de titulación, en base a los criterios establecidos sobre promoción y titulación en el programa de diversificación curricular regulado en el artículo 43 de la Orden de Secundaria*. Este programa de diversificación curricular, deberá formar parte del Proyecto educativo del centro.

En el caso de que el alumnado tenga ámbitos o materias no superadas y esté cursando el programa, se atenderá al artículo 46 de la Orden respectiva, tendrán que seguir los programas de refuerzo del aprendizaje establecidos por el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes según lo dispuesto en el artículo mencionado.

Así pues, lo relativo a la estructura, la oferta educativa, los criterios de incorporación al programa, etc. Todo lo detallado en los epígrafes anteriores del a) al g), del artículo 43 a, se han de decidir por parte del centro y se ha de recoger en el programa que formará parte del Proyecto educativo.

3.2.G. La organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva.

Preguntas a las que responde:

¿Cómo se organizan los programas de refuerzo?

¿Quiénes son los responsables del seguimiento de los programas de refuerzo?

¿Cómo se organizan las pruebas individualizadas de la ESO?



Referencias normativas:

Artículo 14. Evaluación al finalizar cada curso de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 16. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 16. Evaluación al finalizar cada curso de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Artículo 18. Promoción de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 19. Promoción Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Artículo 33. Programas de refuerzo del aprendizaje de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 35. Programas de refuerzo del aprendizaje de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Cómo se organiza la recuperación de materias no superadas, será un aspecto a planificar por los centros, siendo este el epígrafe donde se concrete. Los alumnos que tienen alguna materia pendiente de cursos anteriores, seguirán programas de refuerzo de las mismas, lo que se consideran medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales (se detallan en el epígrafe correspondiente).

- Con respecto a Educación Secundaria.

El artículo 14.6 de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023 se indica, *que al finalizar el curso escolar, si el alumnado tiene alguna materia no superada, el profesorado responsable de la misma elaborará un informe en el que se detallarán, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados. Este informe será entregado al padre, madre, o persona que ejerza su tutela legal al finalizar el curso, y además, se depositará en la jefatura de estudios, sirviendo de referente para el programa de refuerzo del aprendizaje del curso posterior o del mismo, en caso de no promoción.*

En el artículo 18 de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023, relativa a la promoción, se indica *que quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán un programa de refuerzo del aprendizaje que se podrá elaborar de manera individual para cada una de las materias no superadas, o se podrá integrar en un único programa, si el equipo docente lo considera necesario y así se recoge en el Proyecto educativo del centro. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos, al finalizar cada trimestre escolar y en todo caso, al finalizar el curso. En caso de que se determine un único programa de refuerzo del aprendizaje para varias materias, estas han de ser detalladas en el mismo. Los programas de refuerzo han de tener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables.*

Además, será responsable del seguimiento y evaluación de este programa el profesorado de la materia que le dé continuidad en el curso siguiente. Si no la hubiese, será responsabilidad de la persona titular del departamento o persona en quien delegue, preferentemente, un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso de que se decida que el alumnado tenga un único programa de refuerzo del aprendizaje, su seguimiento será responsabilidad de la persona que ejerza la tutoría o de un miembro del departamento de orientación cuando el alumnado se encuentre en un programa de diversificación curricular, de acuerdo con lo que se disponga en el Proyecto educativo del centro.

La decisión sobre si se realizará un único programa, o uno por materia no superada, será una decisión del centro, que se habrá de recoger en el Proyecto educativo del mismo, determinando sus características propias, además de las prescriptivas de la norma.

Concluyendo, se determinará en el Proyecto educativo:



- Si los programas se realizarán de manera individual por cada una de las materias no superadas o si se integran en un único programa.
 - Los momentos de revisión de estos programas, asegurando el mínimo de de revisión a la finalización de cada trimestre.
 - El mecanismo para la trasladar el informe elaborado a la finalización del curso anterior en el que se han detallado, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados.
- Las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

En Educación Secundaria está prevista una medida recuperadora para obtener el título de la ESO, que deberá concretarse en el Proyecto educativo de los centros y sobre la cuál deberán tomar las medidas y decisiones oportunas que son las reguladas en el artículo 16 sobre las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

1. El alumnado que una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 15.5 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, podrá obtenerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no haya superado. Los centros docentes establecerán en el Proyecto educativo el procedimiento para el desarrollo de las mismas.

...

9. Las personas que desarrollen las funciones de secretaría de los centros registrarán las calificaciones obtenidas en los documentos oficiales de evaluación que procedan, lo que será visado por la persona que ostente la dirección del centro.

El procedimiento para el desarrollo de estas pruebas, el calendario de actuaciones a tener en cuenta por el alumnado, la estructura de los planes de recuperación y los mecanismos para asegurar de forma fehaciente la información de oficio e individualizada a los posibles interesados, serán aspectos a recoger en el Proyecto educativo.

- Con respecto a la etapa de Bachillerato.

En el artículo 19 de la Orden de 30 de mayo de 2023, dedicado a la promoción del alumnado se indica que *quienes promocionen a segundo curso sin haber superado todas las materias de primero seguirán los programas de refuerzo del aprendizaje que contengan actividades de recuperación y pruebas de evaluación de las materias pendientes que establezca el departamento didáctico correspondiente y que estos programas deberán contener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables.*

Los planes de refuerzo en este caso, al contrario que en Educación Secundaria, no pueden estar unificados en uno único, pero han de ser determinados. Las responsabilidades de los docentes y efectos de su aplicación están definidos en la normativa en vigor.

Con respecto a cómo se organicen los programas de refuerzo vinculados a la superación de materias pendientes, se podrá determinar en este epígrafe o en el dedicado a la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.



2.3.H. El plan de orientación y acción tutorial.

Preguntas a las que responde:

¿Cómo se organiza la orientación del centro?

¿Cómo se organiza la acción tutorial?

¿Cómo se organiza la tutoría de los CFGB?

¿Cómo se organiza la tutoría de los Programas de Diversificación curricular?

¿Cómo se organiza la tutoría compartida?

¿Cómo se organiza la tutoría electrónica?

Referencias normativas:

Artículo 25. Principios de la tutoría y la orientación del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Artículo 24. Principios de la tutoría y la orientación del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

En Secundaria, el artículo 25 sobre principios de la tutoría y la orientación, del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, explicita que:

1. La tutoría y la orientación forman parte de la función docente. Corresponderá a los centros docentes la programación, desarrollo y evaluación de la acción tutorial que será recogida en el Plan de orientación y acción tutorial, incluido en su Proyecto educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. A tales efectos, se promoverán las medidas necesarias para que la tutoría personal y la orientación educativa y profesional del alumnado constituyan un elemento fundamental en la ordenación de la etapa.

3. La tutoría y la orientación educativa garantizarán un adecuado asesoramiento al alumnado durante toda la etapa educativa con la finalidad de favorecer su progreso y continuidad en el Sistema Educativo. Los centros docentes deberán informar y orientar al alumnado con el fin de que la elección de opciones y materias sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior. Cuando el alumnado optara por no continuar sus estudios, se garantizará una orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.

Las referencias a este plan se matizan en el artículo 24 sobre los principios de la tutoría y orientación en la etapa de Bachillerato, en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, que sólo se distingue del de la etapa anterior en el apartado 3, donde puede leerse que:

3. Los centros deberán informar y orientar al alumnado con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias a las que se refieren los artículos 9, 10 y 11 sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior.

Los centros docentes deberán orientar el POAT en este sentido, determinando cómo se coordinan las tutorías compartidas, o las electrónicas en caso de que procedan, teniendo en cuenta el artículo 17.3 de la Orden de 20 agosto 2010 de organización y funcionamiento sobre tutoría compartida con profesorado especializado para la atención del alumnado con NEE, así como el artículo 16 de la Orden de 20 junio de 2011 de promoción de la convivencia referente a la Tutoría electrónica, matizando las decisiones sobre ambas etapas.



2.3.I. El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Pregunta a la que responde: ¿Cómo se suscriben los compromisos educativos y de convivencia con las familias?

Epígrafe sin cambios.

2.3.J. El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar a que se refiere el artículo 24.

Preguntas a las que responde:
¿Cómo se interviene en la convivencia del centro?
¿Cómo se organizan las medidas de convivencia positiva?
¿Cómo se organizan las medidas correctoras?

Epígrafe sin cambios.

2.3.K. El plan de formación del profesorado.

Pregunta a la que responde: ¿Cuáles son las acciones formativas que dan respuesta a las necesidades del centro?

Epígrafe sin cambios.

2.3.L. Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.

Preguntas a la que responde:
¿Cómo se organiza el tiempo escolar y el extraescolar para conseguir los objetivos generales del centro?
En caso de que haya ámbitos, ¿cómo se distribuyen los tiempos?
En caso de que haya diversificación, ¿cómo se distribuyen los tiempos?, ¿con qué criterios?

Referencias normativas:

Artículo 4. Autonomía de los centros docentes de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 4. Autonomía de los centros docentes de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Artículo 9. Horario de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 11. Horario de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Artículo 42. Distribución horaria semanal de los Programas de diversificación curricular de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Anexos I sobre el horario lectivo de las órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato de 30 de mayo de 2023.



Los tiempos escolares, que no han sufrido cambios en el cómputo horario total, de manera general, sí que han sido modificados en su estructura con la nueva ordenación, a la que deberán ajustarse los centros educativos.

En el artículo relativo al horario de la Orden de Educación Secundaria, se indica que *los centros docentes configurarían el horario lectivo semanal para las diferentes materias de Educación Secundaria en función de las necesidades de aprendizaje de su alumnado. En esa configuración del horario lectivo, los centros deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a 30 minutos, en todos los niveles de la etapa de secundaria, para el desarrollo planificado de la lectura, en los términos recogidos en su Proyecto educativo.*

La nueva regulación de Secundaria, se refiere a el tiempo de 30 minutos dedicado a la lectura, que deberá concretarse en el Proyecto educativo, para que posteriormente tenga reflejo en las programaciones (no aparece en Bachillerato, donde la comunicación lingüística aparece como principio pero no tiene desarrollo explícito en el artículo relativo a los horarios).

En caso de que los centros decidan establecer ámbitos, el horario de los mismos ha de respetar las horas mínimas de las materias que lo conforman, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden relativa a autonomía de los centros docentes.

En Secundaria, se indica en el artículo 4.6. de la Orden de Secundaria de 30 de mayo de 2023, que *los centros docentes organizarán, en el marco de su autonomía, recreos inclusivos y activos con el objetivo de potenciar las interacciones que se establecen entre el alumnado. En éstos, se podrán realizar juegos y actividades lúdicas de su interés, transmisores de la cultura, de los valores y que contribuyan a desarrollar hábitos de vida saludable, tales como talleres de ajedrez, de debate, de juegos tradicionales, de baile, de decoración, de lectura, de mediación, entre otros de naturaleza análoga, de manera que la planificación del tiempo de los recreos también será recogida en el Proyecto educativo.*

En caso de que los centros que tengan diversificación curricular quieran ampliar las horas de los ámbitos científico -tecnológico y el lingüístico y social, en una hora cada uno, tendrán que recogerlo en este epígrafe del proyecto, según el artículo 42 sobre la distribución horaria semanal de los programas de diversificación curricular.

Tanto en Secundaria como en Bachillerato, los centros con modelos de excelencia autorizados por la Consejería competente en materia de educación, como aulas de excelencia artística, bachillerato internacional, etc. podrán flexibilizar los tramos horarios, dentro de los márgenes establecidos en la normativa en vigor, que son distintos en cada caso. Las diferenciaciones horarias con respecto a la general, la justificación y pautas para las mismas, han de ser determinadas en el Proyecto educativo a este nivel.

3.2.M. En el caso de las enseñanzas de formación profesional, los criterios para la elaboración de los horarios, teniendo en cuenta las características específicas de cada módulo en cuanto a horas, espacios y requisitos. Asimismo, se incluirán los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto.

Preguntas a las que responde:

¿Cuáles son los criterios para organizar los horarios de los CFGB?

¿Y cómo se organizan los espacios?

¿ Cuáles son los criterios para organizar la FCT y el Proyecto anual?

Referencias normativas:

Sección 7.ª Ciclos formativos de grado básico de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023 .



La ordenación de los Ciclos Formativos de Grado Básico ha sido modificada tanto por la normativa que desarrolla la LOE como con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de manera que los CFGB tienen una nueva estructura, en la que han de determinar cómo se introduce, planifica y desarrolla el plan anual, de manera que si se atiende al artículo 53 sobre la estructura de los Ciclos Formativos de Grado Básico, se observa que constarán de tres ámbitos y el proyecto siguientes:

- a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales.
- b) Ámbito de Ciencias Aplicadas.
- c) Ámbito Profesional.
- d) Proyecto anual de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores.

El Proyecto educativo recogerá los criterios para organizar: los horarios, los espacios, la FCT y el Proyecto anual.

3.2. N. Los procedimientos de evaluación interna.

Pregunta a la que responde: ¿Cómo se desarrollan los procesos de evaluación interna?

Epígrafe sin cambios.

3.2.Ñ. Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

Preguntas a las que responde:
¿Cómo se agrupan los alumnos y las alumnas?
¿Cómo se asignan las tutorías en el centro?

Epígrafe sin cambios.

3.2.O., Los criterios para determinar la oferta de materias optativas y, en su caso, el proyecto integrado. En el caso del bachillerato, además, los criterios para la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas, considerando su relación con las universidades y con otros centros que imparten la educación superior.

Preguntas a las que responde:
¿Cómo se estructura el plan de estudios para conseguir los objetivos propuestos en el Proyecto educativo?
¿Qué materias optativas propias de la comunidad se ofertan?
¿Son necesarios Proyectos interdisciplinares?
¿Son necesarias Materias de diseño propio?
¿Qué plan de estudios es el más adecuado para cumplir con los objetivos propuestos en el Proyecto educativo?
¿Se oferta lenguaje de signos?
En caso de no tener alguna asignatura de modalidad de Bachillerato, ¿cómo se le ofrece al alumnado la posibilidad de la matrícula a distancia? ¿cuál es el procedimiento?
En caso de tener modelos de excelencia, ¿cuál es el plan de estudios más adecuado al perfil de alumnado del centro?
En caso de hacer itinerarios, ¿cómo se establecen?



Referencias normativas:

Capítulo III del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Capítulo III del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Capítulo II de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Capítulo II de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

1) Planes de estudio de Educación Secundaria.

Con respecto a los tres primeros cursos de la ESO, además de las materias obligatorias reguladas en el artículo 5 de la Orden de Secundaria, en el conjunto de los tres cursos, el alumnado deberá cursar, además, una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza, pudiendo elegir entre las siguientes:

a) En el primer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Oratoria y Debate o un Proyecto interdisciplinar, regulado en el artículo 7, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica y Computación y Robótica, serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

b) En el segundo curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Proyecto de Educación Plástica y Audiovisual, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Proyecto de Educación Plástica y Audiovisual y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

c) En el tercer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, Filosofía y Argumentación, Cultura del Flamenco, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Cultura del Flamenco y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

d) En cuarto de la ESO, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de Secundaria, el alumnado cursará una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza de entre las siguientes: Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Ampliación de Cultura Clásica, Dibujo Técnico, Filosofía y Aprendizaje Social y Emocional. Asimismo, los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán ofertar como optativa propia de la Comunidad un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Ampliación de Cultura Clásica y Dibujo Técnico serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

A fin de orientar la elección al alumnado, los centros docentes podrán establecer agrupaciones de las materias optativas y propias de la comunidad en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional, siempre que se garantice que el centro oferta todas las materias tanto obligatorias como optativas, para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 6 de la Orden mencionada.

Además los centros podrán ofertar la lengua de signos española integrándola dentro de las materias o ámbitos para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su Proyecto educativo.



Se consideran otras materias autorizadas por la Administración los programas de desarrollo curricular de las Aulas Confucio, las materias de integración con las Escuelas Oficiales de Idiomas o las materias propias de las Aulas de Excelencia Artística.

En caso de que los centros opten por desarrollar Proyectos interdisciplinares propios de los centros tendrán que recogerlo en este epígrafe.

Los centros decidirán, qué materias ofertan, si hacen o no itinerarios (garantizando la oferta completa) y lo concretarán en este epígrafe, quedando la autonomía del centro, además, para determinar la necesidad o no de implementar el lenguaje de signos en base a las necesidades de centro educativo y su contexto.

Con respecto al plan de estudios, los centros determinarán qué oferta formativa ofrece a sus alumnos y alumnas para conseguir las finalidades previstas.

2. Plan de estudios de Bachillerato.

Para establecer los planes de estudio del centro, se ha de atender al artículo 5 sobre ordenación general de Bachillerato donde se concretan las modalidades y vías de la etapa.

- a) Artes, que se organiza en dos vías, la de Artes Plásticas, Imagen y Diseño y la vía de Música y Artes Escénicas.
- b) Ciencias y Tecnología.
- c) General.
- d) Humanidades y Ciencias Sociales.

Además se indica que los centros docentes que impartan estas modalidades podrán configurar itinerarios para su oferta educativa.

La organización curricular del primer y segundo curso de Bachillerato que haga el centro ha de garantizar que el alumno curse la totalidad de las materias comunes y tres materias específicas de modalidad para cada una de las modalidades y vías/itinerarios según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Orden de 30 de mayo de 2023.

Los centros docentes ofertarán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías, que tengan autorizadas. Asimismo, en primero y en segundo, en cualquiera de las modalidades o vías, el alumnado elegirá o dos materias optativas propias de la Comunidad Andaluza o una materia de cualquier otra modalidad o de la misma modalidad de primer curso de las ofertadas en el centro, completando así su plan de estudios.

De acuerdo con lo establecido en artículo 12 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en primer y en segundo curso de Bachillerato a elección del propio alumno o alumna si es mayor de edad o de los padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal. Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirá la debida atención a través de Proyectos transversales de educación en valores.

Los centros podrán ofertar la lengua de signos española integrándola dentro de las materias para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su Proyecto educativo.

En caso de que los centros opten por desarrollar Materias de diseño propio de los centros tendrán que recogerlo en este epígrafe.



Podemos concluir, que considerando la autonomía del centro en relación a la oferta formativa que se va a ofrecer al alumnado para conseguir las finalidades previstas y a fin de orientar la elección del alumnado, en el Proyecto educativo debe quedar reflejado:

- Los criterios para ofertar proyectos interdisciplinares en ESO.
- Los criterios para ofertar Materias de diseño propio en Bachillerato.
- Los criterios para la oferta de las materias propias de la Comunidad Andaluza que no son de oferta obligatoria.
- Si, en 4º de ESO, se van a establecer agrupaciones de materias optativas y propias de la comunidad en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional, siempre que se garantice que el centro oferta todas las materias tanto obligatorias como optativas.
- Si se va a ofertar la lengua de signos española integrándola dentro de las materias o ámbitos para reforzar la inclusión educativa.
- Si se van a impartir materias autorizadas por la Administración como los programas de desarrollo curricular de las Aulas Confucio, las materias de integración con las Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas deportivas o las materias propias de las Aulas de Excelencia Artística.
- Los itinerarios diseñados por el centro en Bachillerato, asegurando que se ofertan la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías, que tengan autorizadas.
- El procedimiento para la elección de las enseñanzas de Religión y cómo se va a impartir la Atención educativa y los Proyectos transversales de educación en valores en ESO y Bachillerato respectivamente.

3.2.P. En el caso de la formación profesional inicial, los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto de cada uno de los ciclos formativos que se impartan.

Preguntas a las que responde:

¿Cuáles son los criterios para la organización curricular de la FCT y de proyecto?

¿Cuáles son los criterios para la programación de la FCT y de proyecto?

¿Cómo se organizan los horarios en el período en que el alumnado está realizando la FCT?

Epígrafe sin cambios.

3.2.Q. Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas.

Preguntas a las que responde:

¿Cómo se diseñan las programaciones?

¿Qué epígrafes y características tienen en el centro?

¿Cómo se concretará anualmente para cada curso por cada docente tras la evaluación inicial?

¿Cuál es el procedimiento para la elaboración, revisión, seguimiento y valoración de las programaciones?

¿Se establece un modelo para la realización de las situaciones de aprendizaje?

Referencias normativas:

Artículo 4. Autonomía de los centros docentes de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

Artículo 4. Autonomía de los centros docentes de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.



El artículo sobre la autonomía de los centros docentes, en ambas órdenes, tanto de la de Educación Secundaria como de la de Bachillerato de 30 de mayo de 2023, indica:

1. Los centros docentes desarrollarán y concretarán, en su caso, el currículo en su Proyecto educativo y lo adaptarán a las necesidades de su alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural en el que se encuentran, configurando así su oferta educativa.

2. Todos los centros que impartan Secundaria/Bachillerato deberán incluir en su Proyecto educativo las programaciones didácticas de cada una de las materias.

3. Los departamentos de coordinación didáctica concretarán las líneas de actuación en la Programación didáctica, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que deban llevarse a cabo de acuerdo con las necesidades del alumnado y en el marco establecido en el capítulo V del Decreto 102/2023, de 9 de mayo y del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, según proceda.

4. El profesorado concretará para cada curso la Programación didáctica, planificando, de esa forma, su actividad educativa.

...

Con respecto a cómo definir las unidades temporales de programación que permitan ajustar la propuesta, adecuar el conjunto de elementos curriculares a las prácticas educativas del centro, será un aspecto a detallar en el Proyecto educativo, para poder trasladarlo a las programaciones de los departamentos didácticos. La decisión sobre la estructura de la programación es una competencia del centro. Esta decisión, sobre cómo será la unidad de programación o la estructura, ha de ser recogida en el Proyecto educativo. En la Programación didáctica, se tendrá que especificar las unidades temporales de programación, establecer su orden de desarrollo (secuenciación), así como el número de sesiones que ocupará cada una de ellas y su distribución en el tiempo. Las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos que la conforman, deben estar detallados en este epígrafe.

Tanto en la Orden de Educación Secundaria como en la de Bachillerato se expresa en ambos artículos 4.4 que *el profesorado concretará para cada curso la Programación didáctica, planificando, de esa forma, su actividad educativa*, cómo se concretará éste nivel de programación debería ser una decisión consensuada por el claustro y recogida en el Proyecto educativo del centro. Las programaciones, una vez aprobadas, formarán parte del Proyecto educativo del centro tal y como se indica en el mismo artículo.

3.2.R. Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollen en el instituto.

Pregunta a la que responde: ¿Qué planes y programas implementamos para cumplir con los objetivos generales del centro?

Referencias normativas:

Depende del programa que se desarrolle en el centro.

Los planes y proyectos que afecten a la totalidad de la comunidad educativa han de estar recogido y encardinados con las líneas generales de actuación del centro, han de estar consensuados por la comunidad educativa y recogidos en los documentos planificadores. Se han de trabajar, siempre, de manera integrada con



los elementos curriculares ya existentes, como el currículo en su conjunto, han de favorecer el desarrollo integral de los alumnos y alumnas.

Definir los programas que se desarrollan en el centro, los que pueden dar respuesta a necesidades detectadas, o se trabajan de manera general para favorecer el cumplimiento de los objetivos generales del centro, ha de estar recogido en el Proyecto educativo.

3.2.S. Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Cuestiones que podrían incluirse en este epígrafe serían:

1.PROCESO DE TRÁNSITO.

El Artículo 56. Proceso de tránsito, de la Orden de Educación Secundaria indica que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, con el fin de garantizar la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus Proyectos educativos.

El proceso de tránsito ha de estar planificado y plasmado en el programa de actuación que diseñan y ejecutan los centros implicados, este programa está regulado en el artículo 59 de la Orden de educación Secundaria.

En este artículo se indica además, *que los Institutos de Educación Secundaria en coordinación con los centros docentes adscritos establecerán un único programa de tránsito que deberá recoger todos los ámbitos de coordinación, los objetivos, los agentes y la temporalización de cada una de las actuaciones, que cada centro adaptará en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa según lo establecido en su Proyecto educativo.*

Con respecto a la etapa de Bachillerato, atendemos al Artículo 33 sobre la coordinación del proceso de tránsito entre etapas.

1. Con el fin de garantizar la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria a la etapa de Bachillerato, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, los centros docentes que impartan Bachillerato recogerán en su Proyecto educativo las actuaciones a realizar en el proceso de evaluación inicial y establecerán, en su caso, mecanismos de coordinación con los centros docentes de procedencia del alumnado que se incorpora a la etapa.

2. A tales efectos, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y garantizar la continuidad de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales adoptadas en la etapa anterior, la persona que ejerza la tutoría en cada grupo de primero de Bachillerato analizará la información recogida en el consejo orientador de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2. LISTADO DE PROGRAMACIONES.

3. PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR



4. LISTA DE COTEJO DEL PROYECTO EDUCATIVO.

EL PROYECTO EDUCATIVO CONTEMPLA **SI NO OBSERVACIONES**

A)Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar y la continuidad del alumnado en el sistema educativo.

¿Qué perfil de alumnado queremos desarrollar en el centro?

¿Qué objetivos se persiguen en el centro?

¿Qué valores se desarrollan de manera preferente?

B)Líneas generales de actuación pedagógica.

¿Cómo se va a conseguir desarrollar el perfil de alumnado que pretendemos?

¿Qué principios definen a la comunidad educativa?

¿Cómo se concretan esos principios?

¿Qué líneas metodológicas generales se emplean para ello en el centro?

C)Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.

¿Cómo se concreta el currículo en el centro?

¿Cómo se matiza según el contexto?

¿Cuáles son los criterios de agrupación de materias en ámbitos?

D)Los criterios pedagógicos para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de los mismos para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

¿Cuáles son los departamentos de coordinación didáctica del centro?

¿Qué criterios hay para la elección de la jefaturas de los departamentos?

¿Cómo se constituyen las áreas?

¿Cuáles son los criterios para la elección de la coordinación del área?

¿Cómo se distribuyen las horas entre ellos?

E)Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado.

E.1) Con respecto al carácter y referentes de la evaluación en Educación Secundaria y en Bachillerato.

¿Qué mecanismos se establecen que garanticen la objetividad de la evaluación?

¿Qué criterios de calificación se emplean en el centro?

¿Cómo se concretan y se miden los criterios de evaluación?

¿Qué procedimientos, instrumentos, herramientas se emplean de manera general en el centro?

¿Cómo se vinculan los criterios de evaluación con la calificación del alumnado?

¿Qué mecanismos de participación y comunicación con las familias emplea el centro relativos a la evaluación?

E.2)Con respecto a la promoción y a la titulación en Educación Secundaria y en Bachillerato.

¿Cómo se decide la promoción?

¿Cómo se decide la titulación?



¿Qué grado de desarrollo de las competencias específicas es el adecuado para que los alumnos promocionen o titulen, en su caso?

¿Qué nivel de cada descriptor es el adecuado para que las decisiones de titulación y promoción se tomen de manera uniforme y objetiva?

E.3) Evaluación y promoción en los Ciclos Formativos de Grado Básico.

¿Cuáles son los criterios de promoción y titulación para los CFGB?

E.4) Menciones Honoríficas y Matrículas de honor.

¿Con qué criterios se otorgan las Menciones Honoríficas?

E.5) Otros procedimientos de evaluación: Evaluación Inicial.

¿Cómo se concreta la evaluación inicial en la materia, ámbito o módulo?

¿Cómo afectarán los resultados de esta evaluación inicial a la concreción de la programación didáctica de la materia, ámbito o módulo programado?

E. 6) Otros procedimientos de evaluación: Información relativa a las sesiones de evaluación.

¿Cuando se llevan a cabo las sesiones de evaluación?

¿Qué información se lleva a las mismas?

¿Qué tipo de información se recoge en las actas?

¿Qué información se transmite al alumnado y a las familias?

E.7) Procedimiento de aclaración y revisión.

¿Cómo se articulan los procedimientos de aclaración en el centro?

¿Cómo se articulan los procedimientos de revisión?

F) La forma de atención a la diversidad del alumnado.

¿Qué medidas de atención a la diversidad se aplican en el centro?

¿Cómo se articulan?

¿Cuáles son las necesidades del alumnado que determinan la aplicación de cada una de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales?

¿Cómo se determina la necesidad de que el alumnado atienda a la materia de carácter transversal?

¿Cómo se organiza el programa de diversificación curricular en el centro?

G) La organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva.

¿Cómo se organizan los programas de refuerzo?

¿Quiénes son los responsables del seguimiento de los programas de refuerzo?

¿Cómo se organizan las pruebas individualizadas de la ESO?

H) El plan de orientación y acción tutorial.

¿Cómo se organiza la orientación del centro?

¿Cómo se organiza la acción tutorial?

¿Cómo se organiza la tutoría de los CFGB?

¿Cómo se organiza la tutoría de los Programas de Diversificación curricular?

¿Cómo se organiza la tutoría compartida?

¿Cómo se organiza la tutoría electrónica?

I) El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia



de educación.

¿Cómo se suscriben los compromisos educativos y de convivencia con las familias?

J)El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar a que se refiere el artículo 24.

¿Cómo se interviene en la convivencia del centro?

¿Cómo se organizan las medidas de convivencia positiva?

¿Cómo se organizan las medidas correctoras?

K)El plan de formación del profesorado.

¿Cuáles son las acciones formativas que dan respuesta a las necesidades del centro?

L)Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.

¿Cómo se organiza el tiempo escolar y el extraescolar para conseguir los objetivos generales del centro?

En caso de que haya ámbitos, ¿cómo se distribuyen los tiempos?

En caso de que haya diversificación, ¿cómo se distribuyen los tiempos?, ¿con qué criterios?

M)En el caso de las enseñanzas de formación profesional, los criterios para la elaboración de los horarios, teniendo en cuenta las características específicas de cada módulo en cuanto a horas, espacios y requisitos. Asimismo, se incluirán los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto.

¿Cuáles son los criterios para organizar los horarios de los CFGB?

¿Y cómo se organizan los espacios?

¿ Cuáles son los criterios para organizar la FCT y el Proyecto anual?

N)Los procedimientos de evaluación interna.

¿Cómo se desarrollan los procesos de evaluación interna?

Ñ)Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

¿Cómo se agrupan los alumnos y las alumnas?

¿Cómo se asignan las tutorías en el centro?

O)Los criterios para determinar la oferta de materias optativas y, en su caso, el proyecto integrado. En el caso del bachillerato, además, los criterios para la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas, considerando su relación con las universidades y con otros centros que imparten la educación superior.

¿Cómo se estructura el plan de estudios para conseguir los objetivos propuestos en el Proyecto educativo?¿Qué materias optativas propias de la comunidad se ofertan?

¿Son necesarios Proyectos interdisciplinares?

¿Son necesarias Materias de diseño propio?

¿Qué plan de estudios es el más adecuado para cumplir con los objetivos propuestos en el Proyecto educativo?

¿Se oferta lenguaje de signos?



En caso de no tener alguna asignatura de modalidad de Bachillerato, ¿cómo se le ofrece al alumnado la posibilidad de la matrícula a distancia? ¿cuál es el procedimiento?

En caso de tener modelos de excelencia, ¿cuál es el plan de estudios más adecuado al perfil de alumnado del centro?

En caso de hacer itinerarios, ¿cómo se establecen?

P) En el caso de la formación profesional inicial, los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto de cada uno de los ciclos formativos que se impartan.

¿Cuáles son los criterios para la organización curricular de la FCT y de proyecto?

¿Cuáles son los criterios para la programación de la FCT y de proyecto?

¿Cómo se organizan los horarios en el período en que el alumnado está realizando la FCT?

Q) Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas.

¿Cómo se diseñan las programaciones?

¿Qué epígrafes y características tienen en el centro?

¿Cómo se concretará anualmente para cada curso por cada docente tras la evaluación inicial?

¿Cuál es el procedimiento para la elaboración, revisión, seguimiento y valoración de las programaciones?

¿Se establece un modelo para la realización de las situaciones de aprendizaje?

R) Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollen en el instituto.

¿Qué planes y programas implementamos para cumplir con los objetivos generales del centro?

S) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

S.1. PROCESO DE TRÁNSITO.

¿Cómo se organiza el proceso de tránsito?

¿Quiénes son los responsables?

S.2. LISTADO DE PROGRAMACIONES

Están listadas las programaciones y propuestas pedagógicas del centro.

S.3. PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Está presente con todos sus epígrafes.

